



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



Chihuahua, Chihuahua, a 21 de septiembre de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 6.4836 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D. y R.D. Lajitas Batarapa**", ubicado en el o los municipio(s) de Morelos, en el estado de Chihuahua.

**C. JOSÉ DOLORES FRÍAS FONTES
PROMOVENTE**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. José Dolores Frías Fontes en su carácter de Promoviente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 6.4836 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D. y R.D. Lajitas Batarapa**", con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- i. Que mediante FORMATO de fecha 25 de abril de 2016, recibido en esta Delegación Federal 28 de abril de 2016, C. José Dolores Frías Fontes, en su carácter de Promoviente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 6.4836 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D. y R.D. Lajitas Batarapa**", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Técnico Justificativo (Original)
- *Discos magnéticos
- *Original de la Solicitud
- *Documentación Legal
- *Formato de e5cinco del pago de derechos

- ii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/192 de fecha 20 de mayo de 2016, esta Delegación Federal, requirió a C. José Dolores Frías Fontes, en su carácter de Promoviente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D. y R.D. Lajitas Batarapa**", con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo I

Justificar el ancho del derecho de vía (10 metros), propuesto para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), apoyándose de las normas oficiales que así lo amerite.

En el cronograma de actividades describa las medidas de prevención y mitigación del proyecto en un antes, durante y después del CUSTF.

Precise el tiempo requerido para efectuar el CUSTF, toda vez que se manejan diferentes tiempos, por ejemplo: cuatro meses, dos años y un año. Cabe señalar que el tiempo

Recibi Original



requerido para el CUSTF, debe ser congruente con el descrito en la solicitud de referido trámite.

Capítulo II

La descripción de la superficie solicitada a CUSTF, debe ser la real en el extenso del documento como en lo descrito en la solicitud.

Integrar el cuadro de construcción del P.P. La Lajita, Ejido Sorobuena (Flor de María), Ejido San Ignacio, P.P. Los Placeres, ubicado en el municipio de Morelos, en el estado de Chihuahua, mismo que deberá ser congruente con las presentadas en la documentación legal. En complemento a lo antes descrito, deberá de describir la superficie que ocupa cada uno de los predios antes descritos.

Integrar en referido Capítulo II las coordenadas de los vértices de los polígonos que delimitan las áreas sujetas a CUSTF, las cuales deberán estar separadas por predio, tipo de vegetación, además de describir en cada uno de estos polígonos la superficie y estado de conservación de la vegetación. Esta información deberá presentarse en la proyección UTM, Datum WGS84, Elipsoide 1984.

Presentar en digital el formato Excel (versión 1997-2003) los cuadros de construcción de las áreas de las poligonales propuestas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se pretende afectar, que contenga en cada vértice de los polígonos, el número de identificador y las coordenadas X, Y, y que estas se presenten en la proyección UTM, Datum oficial ITRF 92, Elipsoide 1980 o su equivalente Datum WGS84, Elipsoide 1984 y zona 13. Lo anterior considerando las modificaciones que se deriven del presente requerimiento.

Verificar que la poligonal solicitada a CUSTF, no se encuentre proyectada sobre caminos existentes, tierras de cultivo, Acahual, entre otros, que no ameriten la solicitud de dicho trámite y/o que la trayectoria de las mismas afecten otro tipo de vegetación ya sea primaria o secundaria. En función de lo determinado deberá hacer todas las modificaciones que de ello se desprendan.

Deberá de justificar ampliamente el criterio empleado para determinar que el tipo(s) de vegetación por afectar se encuentran en proceso de degradación.

Capítulo III

La Cuenca Hidrológica Forestal delimitada (CHF), cuya superficie es de 1,604.00 ha. esta mal proyectada, por lo que deberá de hacer todas las modificaciones que de ello se desprendan. Lo anterior, en virtud de que no cumple con lo descrito en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable de acuerdo a lo descrito en el artículo 7, inciso XI., que a la letra dice; Cuenca hidrológico-forestal: La unidad de espacio físico de planeación y desarrollo, que comprende el territorio donde se encuentran los ecosistemas forestales y donde el agua fluye por diversos cauces y converge en un cauce común, constituyendo el componente básico de la región forestal, que a su vez se divide en subcuencas y microcuencas.

Determine las características físicas de morfometría de la CHF estimada, las cuales deberá de vincularlas con el proyecto.

Todos y cada uno de los apartados (texto, imágenes, otros), dispuestos a dictamen y evaluación, deberán de ser legibles, toda vez que el documento es integrado con apartados no legibles.

Para la estimación de la erosión de la microcuenca, deberá de considerar lo correspondiente; a) para la determinación del Factor C, para el tipo de vegetación considerado como Pastizal Inducido se está determinando un valor de 0.004 considerado como un Nivel de Productividad alto, a lo que se debe de considerar que no es el mismo desarrollo fenotípico de un pastizal inducido en un bosque templado, tropical y/o árido, entre otros, que brinde las características óptimas para determinar un factor con un nivel de productividad alto. De acuerdo a lo antes descrito, presente el criterio empleado que



justifique el empleo de los Factores C por emplear.

Para tener una visión integral de la microcuenca(s), con los sistemas de información geográfica que normalmente se utilizan, genere el plano de erosión con los diversos niveles o rangos que existen, y la superficie que ocupan dentro de la microcuenca(s).

Se deberá levantar un censo del estrato arbustivo y herbáceo de la CHF, en función a los tipos de vegetación por afectar, a lo que deberá de justificar estadísticamente el inventario para determinar biodiversidad, así mismo deberá de presentar los índices ecológicos de referidos estratos e índice de valor de importancia. En complemento a lo antes descrito, deberá de presentar un plano georeferenciado a escala adecuada en el que se señale todos los sitios de muestreo de acuerdo al diseño de muestreo utilizado, copia simple de los datos de campo (sitios de muestreo impresos).

Describa a detalle la metodología utilizada en la identificación de las especies de fauna, época en que se realizó, número de entrevistas a los pobladores, entre otros), donde los resultados sean la base para establecer claramente las especies presentes en la CHF y área del proyecto.

Capítulo IV

En las estimaciones de hidrología, justifique y describa el criterio empleado para determinar un valor de K de 0.22 (cobertura de entre el 50 y 75 %), una vez efectuado el CUSTF. En complemento a lo antes descrito se sugiere verificar la correcta estimación de valores presentados para hidrología.

De acuerdo a las estimaciones de hidrología, presente una estimación de impacto al acuífero.

Se deberá levantar un censo del estrato arbustivo y herbáceo del área del proyecto, en función a los tipos de vegetación por afectar, a lo que deberá de justificar estadísticamente el inventario para determinar biodiversidad, así mismo deberá de presentar los índices ecológicos de referidos estratos e índice de valor de importancia. En complemento a lo antes descrito, deberá de presentar un plano georeferenciado a escala adecuada en el que se señale todos los sitios de muestreo de acuerdo al diseño de muestreo utilizado, cuadro de coordenadas de ubicación y copia simple de los datos de campo (sitios de muestreo impresos).

En función a lo descrito en el estudio técnico justificativo, se detecto que este presenta una serie de inconsistencias que corresponden a los capítulos I, II, III y IV del estudio técnico justificativo, ocasionando que los capítulos V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV reflejen inconsistencias y sesgos en la información presentada, lo cual no permite a esta autoridad dictaminar y valorar si el estudio técnico justificativo motiva la autorización excepcional para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Deberá de verificar, corregir y complementar el estudio técnico justificativo según corresponda.

De la documentación legal:

*Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad del solicitante o del representante legal, así como copia certificada de su identificación oficial vigente.

*Original o copia certificada del documento con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el P.P. lote de terreno rústico denominado La Lajita, correspondiente a la fracción número 8, del antiguo predio Zarupa, Municipio de Morelos, Chihuahua, el cual deberá estar firmado por todos los legítimos propietarios del mismo, es decir por los C. Carmen, Rodolfo, María Guadalupe, Armando, Loreto, Miguel Ángel, José María, María Magdalena, Manuel Ignacio, Filemón, Socorro y Enrique Celia de apellidos Portillo



Chávez, en virtud de que el documento presentado únicamente lo firma el C. Armando Portillo Chávez, sin acreditar el carácter de representante legal de lo demás copropietario.

*Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de los C. Carmen, Rodolfo, María Guadalupe, Loreto, Miguel Ángel, José María, María Magdalena, Manuel Ignacio, Filemón, Socorro y Enriqueta Celia de apellidos Portillo Chávez, es decir su identificación oficial vigente.

*Original o copia certificada del documento mediante el cual el C. José Dolores Frías Fontes, acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el Ejido Sorobuena, Municipio de Morelos, Chihuahua, debidamente inscrito en el Registro que corresponda, toda vez que dicho Ejido otorgó su anuencia para el cambio de uso de suelo mediante acta de asamblea a la Presidencia Municipal de Morelos.

*Original o copia certificada del acta de asamblea del Ejido Sorobuena, Municipio de Morelos, Chihuahua, en la que conste de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, la cual deberá estar inscrito en el Registro Agrario Nacional, toda vez que el Acta anexa carece de la firma del Tesorero del Comisariado Ejidal, es decir del C. Isaías Ruelas Rodríguez.

*Original o copia certificada de los documentos mediante los cuales las autoridades ejidales del Ejido Sorobuena, Municipio de Morelos, Chihuahua, acrediten su personalidad, es decir el Acta de Asamblea General de Ejidatarios mediante la cual hayan resultado electos los C. Rafael Chaparro Cruz, Tomás Lorenzo Cruz Javalera e Isaías Ruelas Rodríguez, como presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal y una copia de su identificación oficial vigente.

*Original o copia certificada del documento mediante el cual el C. José Dolores Frías Fontes, acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el Ejido San Ignacio y sus Anexos, municipio de Morelos, Chihuahua, debidamente inscrito en el Registro que corresponda, toda vez que dicho Ejido otorga su anuencia para el cambio de uso de suelo mediante acta de asamblea a la Presidencia Municipal de Morelos.

*Original o copia certificada de los documentos mediante los cuales las autoridades ejidales de Ejido San Ignacio y sus Anexos, Municipio de Morelos, Chihuahua, acrediten su personalidad, es decir del Acta de Asamblea General de Ejidatarios mediante la cual hayan resultado electos los C. José Antonio Javalera Barceló, Martín Gill Sandoval y Jorge Luis Peña Mesa, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal y una copia de su identificación oficial vigente.

*Original o copia certificada del documento con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el P.P. Los Placeres, Municipio de Morelos, Chihuahua, debidamente inscrito en el Registro que corresponda, toda vez que el C. Gilberto Méndez Castillo no acredita la propiedad del citado predio, así como tampoco acredita el carácter de representante legal de la C. Rosenda Rocha de Méndez.

*Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de los legítimos propietarios del P.P. Los Placeres, municipio de Morelos, Chihuahua.

- iii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 13 de julio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de julio de 2016, C. José Dolores Frías Fontes, en su carácter de Promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2016/192 de fecha 20 de mayo de 2016, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/248 de fecha 19 de julio de 2016 recibido el 19 de julio de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D. y R.D. Lajitas Batarapa**", con ubicación en el



o los municipio(s) Morelos en el estado de Chihuahua.

- v. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 22 de julio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de julio de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D. y R.D. Lajitas Batarapa**", con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 22 de julio de 2016, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "L.D. y R.D. Lajitas -Batarapa".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promoverte se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- vi. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/253 de fecha 22 de julio de 2016 esta Delegación Federal notificó a C. José Dolores Frías Fontes en su carácter de Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**L.D. y R.D. Lajitas Batarapa**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

*Validación en campo de puntos específicos de la información descrita en el ETJ del Proyecto "L.D y R.D. Lajitas - Batarapa", con pretendida ubicación en el municipio de Morelos, en el estado de Chihuahua.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal, se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

*Validación en campo de parte de la información descrita en el ETJ del proyecto "L.D y R.D. Lajitas - Batarapa", con pretendida ubicación en el municipio de Morelos, en el estado de Chihuahua; la determinación en campo de la ubicación geográfica de los polígonos sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la identificación visual directa e indirecta de flora y fauna existente en el área del proyecto; la validación en campo de no existir remoción de la vegetación; la no presencia de incendios forestales; verificación del tipo(s) de vegetación por afectar y la obtención de información que permitirá reforzar el ETJ.

- viii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/286 de fecha 08 de agosto de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. José Dolores Frías Fontes en su carácter de



Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$515,644.13 (quinientos quince mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.9986 hectáreas de Bosque de Encino y 11.4531 hectáreas de Bosque de Pino encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 11 de agosto de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 11 de agosto de 2016, C. José Dolores Frías Fontes en su carácter de Promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 515,644.13 (quinientos quince mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.9986 hectáreas con vegetación de Bosque de Encino y 11.4531 hectáreas de Bosque de Pino encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*Copia certificada de la Escritura Pública número 24,281, Volumen 61, de fecha 02 de marzo de 2013, mediante la cual los C. Carmen, Guadalupe, Socorro, Miguel Ángel y José María todos de apellidos Portillo Chávez, otorgan un Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración limitado al lote de terreno rústico que se denomina La Lajita, correspondiente a la fracción número 8, del antiguo predio Zarupa, Municipio de Morelos, Chihuahua, con una superficie total de 766-24-50 hectáreas, para que tramite el permiso forestal ante la SEMARNAT para el aprovechamiento de recursos forestales del predio, a favor del C. Armando Portillo Chávez.

*Copia simple de la credencial para votar de la C. María Guadalupe Portillo Chávez, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2025.

*Copia certificada de un Contrato Privado de Cesión de Derechos, de fecha 17 de abril de 2005, celebrado por el C. Rodolfo Portillo Chávez, en su carácter de cedente y el C. Armando Portillo Chávez, en su carácter de cesionario, respecto de la parte proporcional que le corresponde de la copropiedad del lote de terreno rústico denominado La Lajita, correspondiente a la Fracción 8,



del Antiguo Predio Zarupa, Municipio de Morelos, Chihuahua, con una superficie total de 766-24-50 hectáreas.

*Copia certificada de un Contrato Privado de Cesión de Derechos, de fecha 17 de enero de 1992, celebrado por el C. Manuel Ignacio Portillo Chávez, en su carácter de cedente y el C. Guadalupe Portillo Chávez, en su carácter de cesionario, respecto de la parte proporcional que le corresponde de la copropiedad del lote de terreno rústico denominado La Lajita, correspondiente a la Fracción 8, del Antiguo Predio Zarupa, Municipio de Morelos, Chihuahua, con una superficie total de 766-24-50 hectáreas.

*Copia certificada de un Contrato Privado de Cesión de Derechos, de fecha 17 de mayo de 2011, celebrado por los C. Filemón Portillo Chávez, María Magdalena Portillo Chávez, Loreto Portillo Chávez y Enriqueta Celia Portillo Chávez, en su carácter de cedentes y el C. Armando Portillo Chávez, en su carácter de cesionario, respecto de la parte proporcional que les corresponde de la copropiedad del lote de terreno rústico denominado La Lajita, correspondiente a la Fracción 8, del Antiguo Predio Zarupa, Municipio de Morelos, Chihuahua, con una superficie total de 766-24-50 hectáreas.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Sorobuena, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha 12 de junio de 2016, mediante la cual la asamblea otorga su anuencia para el cambio de uso de suelo para el proyecto de electrificación de la Línea de Distribución de Energía Eléctrica LD y RD La Lajita, San Ignacio, Los Placeres, Mesa de los Placeres, Batarapa, así mismo facultar al C. José Dolores Frías Fontes, para que promueva y gestione ante la SEMARNAT los permisos correspondientes.

*Acuse de recibo de solicitud de trámite No. 08160008860, de fecha 23 de junio de 2016, mediante el cual el Ejido Sorobuena, Municipio de Morelos, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del Ejido.

*Copia simple del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Sorobuena, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha 25 de mayo de 2014, mediante la cual se hace la elección de las autoridades ejidales, resultando electos los C. Rafael Chaparro Cruz, Tomás Lorenzo Cruz Javalera e Isaías Ruelas Rodríguez, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Rafael Chaparro Cruz, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2018.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Tomás Lorenzo Cruz Javalera, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2026.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Isaías Ruelas Rodríguez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED], vigente hasta el año 2024.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido San Ignacio, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha 12 de junio de 2016, mediante la cual la asamblea otorga su anuencia para el cambio de uso de suelo para el proyecto de electrificación de la Línea de Distribución de Energía Eléctrica LD y RD La Lajita, San Ignacio, Los Placeres, Mesa de los Placeres, Batarapa, así mismo facultar al C. José Dolores Frías Fontes para que promueva y gestione ante la SEMARNAT los permisos correspondientes.

*Acuse de recibo de solicitud de trámite No. 08160008859, de fecha 23 de junio de 2016,



mediante el cual el Ejido San Ignacio y Anexos, Municipio de Morelos, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del Ejido.

*Copia simple del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido San Ignacio y sus Anexos, Municipio de Morelos, Chihuahua, mediante la cual se hizo la elección de las autoridades ejidales, resultado electos los C. José Antonio Javalera Barceló, Martín Gill Sandoval y Jorge Luis Peña Mesa, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal.

*Copia simple de la credencial para votar del C. José Antonio Javalera Barseló, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2021.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Martín Gill Sandoval, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2021.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Jorge Luis Peña Mesa, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2024.

*Copia certificada de la Constancia de Posesión de fecha 30 de octubre de 1985, expedida por el C. José Palma Medina, Recaudador de Rentas del Municipio de Morelos, Chihuahua, mediante la cual certifica que el C. Gilberto Méndez Castillo, se encuentra en posesión del predio denominado Los Placeres, Municipio de Morelos, Chihuahua con una superficie total de 1,149 hectáreas, de forma pacífica, continua, pública y a título de dominio.

*Documento que acredita la personalidad del solicitante el C. José Dolores Frías Fontes, es decir, de su identificación oficial vigente.

*Consentimiento y aprobación para el desarrollo del Proyecto, otorgado por el C. Armando Portillo Chávez, en su carácter de copropietario, cesionario y representante legal del P.P. La Lajita, correspondiente a la Fracción 8, del Antiguo Predio Zarupa, Municipio de Morelos, Chihuahua, confiriendo la cesión de derechos de cambio del uso de suelo a favor del C. José Dolores Frías Fontes y/o Comisión Federal de Electricidad, así como copia simple de la credencial para votar del otorgante con número [REDACTED] vigente hasta el año 2024.

*Original de la Constancia de Posesión, expedida por el Presidente Municipal de Morelos, Chihuahua, mediante la cual hace constar que el C. Gilberto Méndez Castillo, es poseionario de manera pacífica, continua y pública, de buena fe, por más de 5 años del predio denominado Los Placeres, Municipio de Morelos, Chihuahua, con una superficie total de 1,149 hectáreas.

*Consentimiento y aprobación para el desarrollo del Proyecto, otorgado por el C. Gilberto Méndez Castillo, en su carácter de poseionario del P.P. Los Placeres, Municipio de Morelos, Chihuahua, confiriendo la cesión de derechos de cambio del uso de suelo a favor del C. José Dolores Frías Fontes y/o Comisión Federal de Electricidad, anexando copia simple de la credencial para votar del otorgante con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2023.

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o



razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO de fecha 25 de Abril de 2016, el cual fue signado por C. José Dolores Frías Fontes, en su carácter de Promovente, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 6.4836 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D. y R.D. Lajitas Batarapa**", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.



Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. José Dolores Frías Fontes, en su carácter de Promovente, así como por ING. EDUARDO SIGALA CHAVEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 3 Núm. 23 Año 13.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;



XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 25 de Abril de 2016 y 13 de Julio de 2016, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- i. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,



3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y

4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La obra en cuestión se realiza dentro de los términos normados por el sector correspondiente para el caso, el sector de energía (Comisión Federal de Electricidad), así mismo conlleva también medidas en cuanto a otros sectores que inciden en los elementos del sitio específico donde se realiza la obra entre ellos el forestal y del medio ambiente.

Este proyecto ocupa solo una pequeña parte del Municipio de Morelos, Chihuahua. La parte técnica incluye la instalación de una línea de distribución eléctrica, sobre un trazo con presencia de vegetación, la cual se afectará parcialmente, considerando el vuelo del arbolado presente y la presencia de arbustos y hierbas, estos últimos por su tamaño no son afectados. De acuerdo a especificación técnica, la línea proyectada incluye un derecho de vía de 10 m de ancho.

En términos técnicos, el trazo resulta la distancia más corta, con topografía apropiada para el establecimiento y tendido de postes y cables, y por ende con menor impacto ambiental y menor costo. El proyecto de electrificación busca brindar el servicio básico de energía eléctrica a las localidades de San Ignacio, Los Placeres, Mesa de los Placeres y Batarapa y facilitar el desarrollo de su población, con su consecuente mejora en calidad de vida.

Para poder demostrar uno de los preceptos de ley, se efectuaron las siguientes estimaciones.

Flora:

Composición florística área de proyecto.- composición florística incluye a las 81 especies de plantas vasculares, pertenecientes a 30 familias y 60 géneros, entre las que destacan las familias *Cactacea* (los cactus); *Asteraceae* (plantas compuestas); *Poaceae* (los pastos) y *Fabaceae* (las leguminosas), entre otras

ESTRATOS DE VEGETACIÓN	No. de especies de plantas por estrato
Árboles	33
Arbustos	26
Hierbas	22
Total	81



Composición florística de la CHF.- La variedad vegetal de la región, en donde se ubica la Cuenca Hidrológica Forestal que abarca el proyecto eléctrico, y que abarca parte de la región sureste del estado de Chihuahua, incluyendo el municipio de Morelos, está constituida por 106 especies de plantas, que son los registros obtenidos de campo con apoyo de bibliografía para la región de estudio.

Para el área precisa del proyecto eléctrico se hace referencia solamente de las especies encontradas y reportadas específicamente en esa área, por lo que la diversidad florística es de 81 especies de plantas vasculares y que representan el 76.41 % del total de la Cuenca Hidrológica Forestal (106 plantas).

ESTRATOS DE VEGETACIÓN	No. de especies de plantas por estrato
Árboles	39
Arbustos	35
Hierbas	32
Total	106

Valor de importancia biológica de árboles.- Este parámetro fue estimado sólo para el estrato de árboles del área del proyecto y Cuenca Hidrológica Forestal. Se muestra en el siguiente cuadro el comparativo de la relación de árboles que se analizaron para el área del proyecto y la CHF.

ÁREA DE PROYECTO		CUENCA HIDROLOGICA FORESTAL	
ESPECIE	VALOR DE IMPORTANCIA BIOLÓGICA - VIB	ESPECIE	VALOR DE IMPORTANCIA BIOLÓGICA - VIB
BOSQUE DE PINO - ENCINO		BOSQUE DE PINO - ENCINO	
<i>Alnus oblongifolia</i>	0.042254	<i>Alnus oblongifolia</i>	15.07501564
<i>Arbutus arizonica (A. Gray) Sarg.</i>	0.04785	<i>Arbutus arizonica</i>	10.13465162
<i>Arbutus xalapensis KunthKunth</i>	0.111666	<i>Arbutus xalapensis</i>	13.00210895
<i>Pinus douglasiana</i>	0.21099	<i>Pinus douglasiana</i>	23.76351623
<i>Pinus engelmannii Carr.Carr.</i>	0.352133	<i>Pinus engelmannii</i>	23.32771337
<i>Pinus herrerae Martínez</i>	1.039493	<i>Pinus herrerae</i>	66.10142723
<i>Quercus hypoleucoides A. CamusA. Camus</i>	0.300437	<i>Quercus hypoleucoides</i>	45.41339375
<i>Quercus jonesii</i>	0.616932	<i>Quercus jonesii</i>	34.20402265
<i>Quercus tarahumara Spellenb.</i>	0.101701	<i>Quercus tarahumara</i>	14.35391481
<i>Quercus tuberculata</i>	0.060608	<i>Quercus tuberculata</i>	22.65893926
<i>Quercus viminea Trel.</i>	0.116825	<i>Quercus viminea</i>	18.29402816
		<i>Quercus crossifolia</i>	13.67125835
TOTAL	3.00000	TOTAL	300
BOSQUE DE ENCINO		BOSQUE DE ENCINO	
<i>Buddleja cordata</i>	0.336807	<i>Buddleja cordata</i>	14.0790798
<i>Pinus douglasiana</i>	0.068755	<i>Pinus douglasiana</i>	44.10337145
<i>Quercus albocinctaTrel</i>	0.226138	<i>Quercus albocincta</i>	55.21916834
<i>Quercus jonesii</i>	1.40107	<i>Quercus jonesii</i>	127.3048013
<i>Quercus vimineaTrel</i>	0.453983	<i>Quercus viminea</i>	39.02661833
<i>Ceratonia siliqua</i>	0.369288	<i>Ceratonia siliqua</i>	14.2358668
<i>Stemmadenia tomentosaGreen M.</i>	0.143959	<i>Quercus tuberculata</i>	6.031093962
TOTAL	3.000	TOTAL	300



El índice de valor de importancia biológica, es un indicador que se genera con la integración de factores como densidad, frecuencia y cobertura, en base al resultado se reconocen aquellas especies que registran más valor, en base a esto se puede definir la asociación vegetal.

De acuerdo a lo anterior, en el área específica del trazo de bosques de pino / encino y bosque de encino. En este sentido destacaron con mayor valor de importancia biológica (VIB): el *Pinus herrerae* (1.039), el *Pinus engelmannii* (0.352133), el *Quercus jonesii* (1.40). Haciendo una comparación con lo observado en la chf, tenemos que la mayoría de las especies de árboles y arbustos mencionadas, también se hallan en ese espacio y con un valor de importancia más alto lo cual nos sugiere que existe el potencial genético suficiente para que estas se preserven.

Considerando el valor de importancia biológica que mostraron las especies de árboles del área del proyecto y viendo que la chf tiene la capacidad de absorber el posible impacto que causara la remoción forestal, además que esta chf contiene a las especies de árboles de importancia en abundancia, distribución y coberturas aceptables, se confirma que la biodiversidad forestal, no se pone en amenaza por la presente propuesta eléctrica.

Con lo anterior, se tiene la certeza que la biodiversidad local y regional, que atañe a árboles, no se ve amenazada por la construcción del proyecto de LD y RD Lajitas / Batarapa.

Índice de diversidad de árboles.- A fin de reconocer la situación de la diversidad vegetal de las áreas de interés, se hizo análisis de los índices de diversidad (Shannon-Wiener) del estrato arbóreo en el área de la CHF y del estrato arbóreo para el área del proyecto.

AREA DE PROYECTO	CUENCA HIDROLÓGICA FORESTAL	NOM-059-SEMARNAT-2010
ESPECIE	ESPECIE	
BOSQUE DE PINO - ENCINO	BOSQUE DE PINO - ENCINO	
<i>Alnus oblongifolia</i>	<i>Alnus oblongifolia</i>	
<i>Arbutus arizonica</i> (A. Gray) Sarg.	<i>Arbutus arizonica</i>	
<i>Arbutus xalapensis</i> KunthKunth	<i>Arbutus xalapensis</i>	
<i>Pinus douglasiana</i>	<i>Pinus douglasiana</i>	
<i>Pinus engelmannii</i> Carr.Carr.	<i>Pinus engelmannii</i>	
<i>Pinus herrerae</i> Martinez	<i>Pinus herrerae</i>	
<i>Quercus hypoleucooides</i> A. Camus A. Camus	<i>Quercus hypoleucooides</i>	
<i>Quercus jonesii</i>	<i>Quercus jonesii</i>	
<i>Quercus tarahumara</i> Spellenb.	<i>Quercus tarahumara</i>	
<i>Quercus tuberculata</i>	<i>Quercus tuberculata</i>	
<i>Quercus viminea</i> Trel.	<i>Quercus viminea</i>	
	<i>Quercus crassifolia</i>	
SHANNON 1.57	SHANNON 1.71	
BOSQUE DE ENCINO	BOSQUE DE ENCINO	
<i>Buddleja cordata</i>	<i>Buddleja cordata</i>	
<i>Pinus douglasiana</i>	<i>Pinus douglasiana</i>	
<i>Quercus albocincta</i> Trel	<i>Quercus albocincta</i>	
<i>Quercus jonesii</i>	<i>Quercus jonesii</i>	
<i>Quercus viminea</i> Trel	<i>Quercus viminea</i>	
<i>Ceratonía siliqua</i>	<i>Ceratonía siliqua</i>	
<i>Stemmadenia tomentosa</i> Green M.	<i>Quercus tuberculata</i>	
SHANNON 1.50	SHANNON 0.73	



De acuerdo a los índices de diversidad de árboles que se obtuvieron para las 2 áreas en cuestión, se tiene que el índice de diversidad para el área del proyecto fue mayor para el tipo de vegetación de bosque de Encino. Esta situación pueda deberse a la condición actual que presenta esta área del proyecto, en donde puede influir el número de especies y la cobertura, además se notó que en el área de la CHF hubo dominancia de pocas especies con gran número de individuos, lo cual probablemente influyó a que disminuyera el índice de diversidad en esta área. La diferencia que se presenta entre ambas localidades es en realidad mínima y las especies de árboles que aparecen en el área del proyecto, son menos que las que lógicamente se encuentran en la CHF y con distribuciones y abundancias propias para la preservación de estas especies.

Fauna:

Valor de importancia biológica por grupo faunístico:

MAMIFEROS			
AREA DE PROYECTO		CUENCA HIDROLOGICA FORESTAL	
FAUNA	VALOR DE IMPORTANCIA	FAUNA	VALOR DE IMPORTANCIA
ESPECIE	BIOLOGICA-VIB	ESPECIE	BIOLOGICA-VIB
<i>Canis latrans</i>	14.67	<i>Canis latrans</i>	37.06
<i>Lepus californicus</i>	97.33	<i>Lepus californicus</i>	48.36
<i>Sciurus nayaritensis</i>	88	<i>Odocoileus virginianus</i>	39.9
		<i>Sciurus nayaritensis</i>	74.68
TOTAL	200	TOTAL	200
AVES			
FAUNA	VALOR DE IMPORTANCIA	FAUNA	VALOR DE IMPORTANCIA
ESPECIE	BIOLOGICA-VIB	ESPECIE	BIOLOGICA-VIB
<i>Catherpes mexicanus</i>	44.85	<i>Catherpes mexicanus</i>	32.98
<i>Coragyps atratus</i>	23.31	<i>Coragyps atratus</i>	69.74
<i>Corvus corax</i>	40.79	<i>Corvus corax</i>	31.09
<i>Spizella passerina</i>	50.25	<i>Spizella passerina</i>	35.09
<i>Tyrannus vociferans</i>	40.79	<i>Tyrannus vociferans</i>	31.09
TOTAL	200	TOTAL	200

Análisis:

Para el grupo de los mamíferos en el área precisa del proyecto y derivado de los transectos realizados para esta área de acuerdo a los resultados obtenidos del valor de importancia biológica, las especies con mayor valor de importancia fueron la Ardilla *Sciurus nayaritensis*, con un valor de 88, y la liebre cola negra *Lepus californicus*, con un valor de 97.33.



Para la Cuenca Hidrológica Forestal, de acuerdo a los resultados obtenidos del valor de importancia biológica, las especies con mayor valor de importancia también fueron la Ardilla *Sciurus nayaritensis*, con un valor de 74.68, y la liebre cola negra *Lepus californicus*, con un valor de 48.36, estas especies y las observadas durante los transectos, así como los demás animales que pudieran presentarse en el área de interés, serán conservadas considerando las medidas apropiadas. Adicionalmente la Cuenca Hidrológica Forestal cuenta con las condiciones necesarias para que estas especies subsistan.

Para el caso de las aves se obtuvo un mayor valor de importancia las mismas especies observadas para la CHF, esto debido a que la abundancia resulto mayor para las especies del área de proyecto, considerando que la fauna es movible y las aves son de movilidad rápida, estas especies no se verán afectadas.

Resultados de índice de diversidad para fauna por grupo faunístico.

Tabla comparativa de área de proyecto y Cuenca Hidrológica Forestal.

INDICE DE DIVERSIDAD DE SHANNON			
AREA DE PROYECTO		CUENCA HIDROLOGICA FORESTAL	
FAUNA	INDICE DE SHANNON	FAUNA	INDICE DE SHANNON
GRUPO FAUNISTICO		GRUPO FAUNISTICO	
MAMIFEROS	0.88	MAMIFEROS	1.234
AVES	1.566	AVES	1.525

Análisis:

Se tiene que para los mamíferos la CHF cuenta con más diversidad de especies teniendo una riqueza 4 especies, y para el área de proyecto se tiene una riqueza de 3 especies.

Para el caso de las aves se tiene la misma riqueza de especies que son 4, el número de individuos para el área de proyecto resulto un poco mayor que para la CHF por lo que el índice de diversidad resulto un poco mayor.

Se concluye que las aves pueden seguir transitando parecido a como lo han hecho, sólo algunas aves grandes tendrán elementos y estructuras nuevas, pero que en base a las medidas de mitigación y protección consideradas en las normas de construcción eléctrica, esto es minimizado

Con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre la biodiversidad por el desarrollo del proyecto, se plantean las siguientes medidas de prevención y mitigación:

*Se realizarán revisiones previas, para detectar posible presencia de especies ecológicamente importantes o mencionadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 ó la CITES-2015, a fin de considerar acciones de ahuyentamiento o rescate.

*Se considerarán susceptibles a rescate las víboras de cascabel de cola negra y víbora de



cascabel de manchas gemelas, éstos son reptiles de lento desplazamiento, de primera intención se ahuyentarán y en caso extremo se haría rescate y reubicación, teniendo los cuidados pertinentes por ser víboras venenosas.

*Previo a las labores de desmonte, se tendrá cuidado de que no se afecte alguna especie de flora de importancia ecológica, así también en este momento se considerará el desplazamiento o ahuyentamiento de la fauna y posible rescate, esto último si se considera necesario.

*Se creara un programa de monitoreo para el personal de la CFE y de las áreas naturales protegidas o críticas, que deberá incluir: a) cursos de capacitación para los equipos de mantenimiento que revisan regularmente las líneas; b) producción de manuales, videos y otros materiales; y c) creación de una base de datos sobre eventos relacionados con la electrocución de aves.

*Se establecerán 5 postes de madera para cajones de anidamiento de aves rapaces. La ubicación sugerida es en la orilla del derecho de vía que da hacia la microcuenca (distribuidos a lo largo de los 6.81 km del trazo).

*Elaboración y establecimiento de 2 carteles o letreros informativos alusivos a la fauna.

*No se aplicaran pesticidas, pues se puede afectar a la flora silvestre, a la fauna silvestre y en su caso puede ser al ganado o al mismo hombre.

*Se llevara a cabo el programa de rescate de especies de flora.

* Entre otras descritas en el ETJ y/o información complementaria.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Algunos autores refieren la captación de agua en las cuencas hidrológicas como la precipitación que cae sobre la superficie, refiriendo para el caso nuestro como esta como el proceso de la infiltración y si este es alterado. El concepto de calidad de agua tiene intrínseco la cantidad de suelo u otros contaminantes que pudiera arrastrar o tener en suspensión o dilución.

En el área del proyecto no presentarán modificaciones en los cauces de arroyos, ni se pone en riesgo la calidad de agua que desemboque en los cuerpos de agua de la cuenca hidrológica. Todo esto debido a los aspectos técnicos y normativos de construcción que integra la ingeniería eléctrica, en este proyecto en particular, no se requieren diseños o construcciones especiales que minimicen posibles impactos al recurso agua, ya que sólo se afecta arbolado por arriba de 3 m y esto sobre el derecho de vía y el hincado de postes se establece completamente fuera de los flujos hídricos, por lo que las escorrentías naturales no se ven impactadas. En los proyectos de líneas de distribución eléctrica, como en este caso particular, sólo se remueve arbolado



mayor, por lo que el sotobosque (arbustos y hierbas), se mantiene en la localidad, lo que permite que esta vegetación, siga cumpliendo su labor de captación y facilitación de infiltración del agua, para el mantenimiento de los acuíferos subterráneos. La calidad y cantidad de agua será la misma durante las fases del proyecto. No se afecta vegetación ribereña y se respetan los cauces de arroyo.

El recurso hídrico no se ve impactado por el proyecto de L.D.E., ya que las estructuras no se ubican en espacios con corrientes o depósitos de agua.

La relación del recurso agua y el proyecto es armónica y uno de los casos en que confluirían, es en el tránsito que habrá de vehículos cuando se implemente el proyecto (preparación de sitio y construcción), y esto sería sobre caminos de terracería con vehículos o maquinaria, resultando esto una afectación mínima, y en la mayoría de los casos es fuera del derecho de vía del proyecto.

En términos reales, los ríos, arroyos, y aguajes, no se ven afectados por las labores propias del proyecto, ya que estas tareas se realizan fuera de corrientes de agua y a distancias apropiadas.

La superficie de captación de agua se reduce mínimamente, dado que la cobertura vegetal afectable es relativamente poca (sólo se maneja el arbolado por arriba de 3 m), los arbustos y hierbas del área del proyecto se mantienen, lo que permitirá la captación e infiltración del agua a mantos freáticos.

Muy ligada con la conservación del suelo, está la cubierta vegetal, la cual se será poco afectada por las labores, adicionalmente se respeta el arbolado y sotobosque circunvecino, que seguirá estando presente, lo que ayudará a la captación del agua, disminuyendo el impacto de la lluvia y coadyuvando a la infiltración del agua al subsuelo.

Actividades del proyecto y Su relación con la calidad del agua.

Actividades del proyecto	Calidad del agua
Preparación del sitio	E
Corta de arbolado	E
Movimientos sobre de caminos	AM
Construcción	AM
Operación	E
Conservación del arbolado y sotobosque aledaño	BC
Mantenimiento de la LDE	BC

Calidad del agua: (BC) Buena condición; (E) Estable; (AM) Afectación mínima; (AE) Afectación evidente



En general, tomando en cuenta las actividades propias del proyecto, la afectación mínima al recurso agua y las labores tendientes a reducir impactos hídricos, se hace patente que las actividades del proyecto inciden poco en este elemento y que las afectaciones son en realidad mínimas. Por lo tanto se concluye que no habrá modificación notable en la calidad del agua, ni disminución en la captación de la misma, como resultado de la ejecución del proyecto de L.D.E.

El balance de agua no es afectado significativamente, el proyecto si bien es cierto elimina vegetación lo hace parcialmente, en términos de precipitación (agua) el supuesto es que el suelo en ese momento con menos cobertura sea más vulnerable a la erosividad de la lluvia, sin embargo el sotobosque más la hojarasca presente y la que se esparza de residuos de aprovechamiento cubriendo el supuesto suelo desnudo reducirán la erodabilidad (vulnerabilidad) del suelo.

En capítulos anteriores se analiza la información referente a la precipitación y efecto al entrar en contacto con la superficie terrestre sobre todo escorrentía e infiltración.

Los estimadores de balance hidrológico que se determinaron para el proyecto se muestran en cuadro siguiente así como su análisis puntual.

BALANCE HIDROLOGICO SIN CUS			BALANCE HIDROLOGICO CON CUS		
VARIABLE	VOLUMEN EN M3	%	VARIABLE	VOLUMEN EN M3	%
Precipitación total	61246.03	100	Precipitación total	61246.03	100
Volumen de escurrimiento	3811.77	6.22	Volumen de escurrimiento	7537.91	12.31
Evapotranspiración	47315.18	77.25	Evapotranspiración	47315.18	77.25
Infiltración	10119.08	16.52	Infiltración	6392.94	10.44
TOTAL	61246.03	100	TOTAL	61246.03	100

CHF		
BALANCE HIDROLOGICO CHF		
VARIABLE	VOLUMEN EN M3	%
Precipitación total	15,151,914.32	100
Volumen de escurrimiento	943,010.70	6.22
Evapotranspiración	11,705,501.41	77.3
Infiltración	2,503,402.21	16.5
TOTAL	15,151,914.32	100

RESUMEN DE IMPACTO DE CUSTF		
Variable	Volumen en M3	%
Aumento de Escurrimiento	3,726.14	6.08
Aumento de Evapotranspiración	0.0000	0.00
Disminución de Infiltración	3,726.14	6.08



De acuerdo al resumen anterior aplicando el CUSTF el escurrimiento aumenta en un 6.08 %, la evapotranspiración permanece igual y la infiltración disminuye en un 6.08%. Sin embargo al permanecer el sotobosque y con la aplicación de las medidas de mitigación este impacto se reducirá al punto de no afectar la captación de agua y su calidad.

Con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre el agua por el desarrollo del proyecto, se plantean las siguientes **medidas de prevención y mitigación:**

*No se aplicarán pesticidas, pues se puede contaminar el agua superficial o subterránea.

*El drenaje natural hacia afuera del sitio será controlado por las presas filtrantes que coadyuvaran a mantener la calidad del agua.

*Los residuos de la actividad humana serán dispuestos en forma apropiada según sea este.

*El cambio de aceite de motores, engrasado y recargue de combustibles de maquinaria, vehículos y equipo, se realizará exclusivamente fuera del área de desmontes, preferentemente en lugares adecuados para ello (Talleres mecánicos), lugar donde se deberá resguardar los lubricantes usados hasta su entrega y confinación a algún contratista con licencia, en los lugares autorizados por la autoridad; y, por supuesto fuera del área en estudio.

*Se construirán 126 metros de obras las cuales mitigaran la cantidad de agua que se dejaría de infiltrar en la superficie de CUSTF.

*Entre otras descritas en el ETJ y la información complementaria.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El criterio que corresponde a este elemento es el de si se provocara la erosión del suelo. La misma referencia del suelo / agua es un binomio que se maneja en forma conjunta o dependiente dado que el agua es el elemento que provoca el tipo de erosión "hídrica" de mayor impacto en este tipo de ecosistema.

Este elemento se analiza a través de la ecuación universal de pérdida de suelo, la cual considera variables relacionadas con la precipitación en el concepto de erosividad de la lluvia, suelo como erodabilidad, de pendiente y longitud de los drenajes como factores que influyen en la velocidad de escurrimiento, la cobertura vegetal como un paliativo para reducir la erosión y la acción del hombre como agente modificador en beneficio o perjuicio hacia la pérdida de suelo.



Pérdida de suelo estimada.

Resultados del nivel de erosión en la Cuenca Hidrológica Forestal		Resultados del nivel de erosión en el Área de Proyecto sin cambio de uso de suelo		Resultados del nivel de erosión en el Área de Proyecto con cambio de uso de suelo y obras de conservación	
Erosión Actual (ton/ha/año)	Erosión total	Erosión Actual (ton/ha/año)	Erosión total	Erosión Actual (ton/ha/año)	Erosión total
7.5266	12,072.81	2.3152	15.01	23.15	150.11

El valor determinado de la erosión total es de 105.0771 ton/ año, representa la cantidad de pérdida de suelo que se pretende mitigar mediante la utilización de obras de conservación de suelos que para este caso se realizara las obras de "acomodo de material vegetal muerto a curvas de nivel" en la construcción de 126 metros, las cuales mitigaran 129.70 ton/año de suelo, con esto se cumple la meta que se pretende mitigar que es de 129.15 ton/año.

Con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre el suelo por el desarrollo del proyecto, se plantean las siguientes medidas de prevención y mitigación:

*El cambio de aceite de motores, engrasado y recargue de combustibles de maquinaria, vehículos y equipo, se realizará exclusivamente fuera del área de desmontes, preferentemente en lugares adecuados para ello (Talleres mecánicos), lugar donde se deberá resguardar los lubricantes usados y demás residuos hasta su entrega y confinación a algún contratista con licencia, en los lugares autorizados por la autoridad; y, por supuesto fuera del área en estudio.

*Para el presente proyecto, se construirán aproximadamente 126 metros lineales al margen contra pendiente del derecho de vía del proyecto, los cuales resultarán del mismo material vegetativo removido en el derecho de vía del proyecto.

Obra	Descripción	Unidad	Cantidad	Volumen de suelo a retener (Ton/año)
Bordo y acomodo de material vegetal muerto.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acomodo de material vegetal muerto sobre bordo, aguas arriba preferentemente. ✓ Ancho de bordo de 1 m. ✓ Altura de bordo de 0.5 m. dependiendo del tipo y cantidad de material. ✓ Profundidad de corte mínima de 0.20. ✓ Aguas arriba de la pendiente. (contrapendiente) 	Metros lineales	126	129.1526
			TOTAL	129.1526



Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

En este apartado se analiza la cuestión económica de que si **el proyecto o nuevo uso es más productivo en el largo plazo.**

Con la disponibilidad de energía eléctrica, la población tiene la posibilidad de acceder a otras actividades socioeconómicas y de mercado, permitiendo mejores condiciones de vida.

Disminuyendo costos para la consecución y mantenimiento de bienes y productos. Algunas localidades del municipio de Morelos y sobre todo comunidades indígenas, por mucho tiempo han carecido de servicio eléctrico en buena parte de sus localidades apartadas, el acceso al servicio eléctrico, permitirá un mejor desarrollo de la población, con más oportunidades en el área económica, al diversificar y facilitar sus actividades cotidianas. Coadyuva al crecimiento económico al permitir el uso de equipos y enseres que permiten y facilitan las relaciones económicas propias de una comunidad.

La inversión inicial de la obra es de \$ 20,141,821.15 como costo de construcción, adicionalmente se requiere considerar el gasto de gestión de permisos y mantenimiento en su vida útil; considerando solo a 54 usuarios potenciales la recuperación de la inversión, tal vez no se logre y su viabilidad económica está en riesgo, sin embargo las políticas de Desarrollo y programas de atención a zonas marginadas establecen la inversión a fondo perdido y los ingresos por consumo de energía básicamente cubren solo el mantenimiento necesario; por lo que se observa que es una inversión federal, sin embargo no del sector eléctrico sino del sector de desarrollo social, como es la Comisión Nacional de Defensa de Derechos Indígenas, la Secretaría de Desarrollo Social y la propia Comisión Federal de Electricidad.

También es cierto que la derrama económica de la inversión no requiere gran cantidad de mano obra por lo que la inversión se refleja en equipos e insumos mayoritariamente.

El proyecto se apega a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, que pretenden la electrificación de localidades apartadas, con marginación y necesidades económicas. Se tienen diferentes rubros económicos que se ven favorecidos con la implementación del proyecto eléctrico.

Estimación económica de los elementos biológicos forestales, se obtienen los siguientes indicadores de renta/ ha/ año:



Estimación de rentabilidad de los recursos biológicos.

Concepto de renta	Renta por hectárea por año.	Rentas por superficie de CUS. 6.4836 ha.
Forestal (maderable)	\$534.71	\$3,466.85
Pecuario y fauna	\$169.07	\$1,096.18
Hidrológico	\$727.00	\$4,713.58
Biodiversidad	\$404.00	\$2,619.37
Secuestro de carbono	\$155.82	\$1,010.27
Suma	\$1,990.60	\$12,906.26

Basados en la rentabilidad por hectárea de los conceptos económicos de valor; la suma de las rentas o sea una renta integral de los valores de bienes y los valores de servicios es de \$1,990.60 pesos por hectárea por año, en términos financieros si suponemos una renta de 10% anual (rendimientos) ofertada por instituciones financieras en capital necesario sería de \$219,906 pesos. Siendo las 6.4836 ha, afectadas el valor estimado es de \$ 129,062.60 que da respuesta a la estimación económica requerida; sin embargo de acuerdo a la definición solo requiere lo referido a especies y variedades de plantas y animales debiendo de considerar que el valor estimado incluyo el hidrológico.

El siguiente cuadro muestra la valoración en forma cualitativa de los beneficios que representa la obra.

Rubros económicos en donde puede incidir la línea de Distribución eléctrica.

RUBROS ECONÓMICOS	INFLUENCIA EN LA REGIÓN DE MORELOS
Inversión en obras	Dirigida específicamente a la obra, sin proyección a la recuperación inmediata, en orden de \$ 20,141,821.15
Desarrollo económico	Principalmente hacia la zona rural marginada con y habitantes locales de la etnia tarahumara, incidiendo en el desarrollo social
Generación de empleos	Directos e indirectos para la población de la región en apoyo a obra
Mercado y servicios comerciales	Acceso a mejores mercados, disminución en costos de bienes y productos
Actividades alternativas	Algunas familias pueden diversificar sus actividades económicas por disponer del servicio eléctrico
Prestación de servicios	Se tendría la posibilidad de prestar mejores servicios regionales
Planes sectoriales de desarrollo	Cumple con objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo actuales



La tendencia demográfica regional ha ido a la baja, en el Municipio, lo que ha provocado la necesidad de contar con mejores servicios locales para fomentar el arraigo de la población a través de mejoras en el mismo servicio eléctrico, infraestructura, bienes y servicios a la población.

Adicionalmente los servicios básicos de salud y educación son una demanda sentida en el desarrollo social y estos requieren impulso con la electricidad, lo cual redundará en una mejor calidad de vida.

La energía eléctrica, representa la oportunidad de la población de tener acceso de forma más óptima y económica, a otros bienes y servicios (como agua, drenaje, comunicación, teléfono, Internet, turismo, etc), permitiendo un mayor desarrollo, con servicios y benefactores, necesarios para la gente.

En el municipio de Morelos existen deficiencias de escuelas de nivel primaria, secundaria y de niveles más altos, por lo que con la electrificación del poblado beneficiado, se facilitará la instauración de centros educativos, que permitan el desarrollo en el rubro de la educación y cultura. Con una mayor preparación, los estudiantes locales tienen más oportunidades de acceso a lugares con más oferta educativa y cultural, como pueden ser los poblados y localidades de Creel, Guachochi, San Juanito, La Junta, Cd. Guerrero, Cd. Cuauhtémoc, Parral y la misma Cd. de Chihuahua. Los bienes, servicios y productos que requiere toda población para beneficio de su gente, pueden incrementarse con la presencia de la energía eléctrica, lo que permite un mejor desarrollo de los poblados locales y les abre una posibilidad más de incrementar su calidad de vida. Un ensayo de evaluación de calidad de vida se presenta a continuación siendo el parámetro "calidad de vida" uno de los que es buscado mejorar al realizar este tipo de obras.

Índice de Calidad de Vida (ICV).- La calidad de vida es un elemento mediador en lo competente a lo ambiental y el desarrollo. Pero en países en desarrollo y con marginalidades, lograr el bienestar en su óptimo sentido no es simple. Es preciso unificar criterios para medir avances (ITESCAM, 2012). Con la finalidad de establecer un comparativo de la situación actual y situación futura, de los pobladores de la región beneficiada con el proyecto eléctrico LD y RD Lajitas / Batarapa, se hizo una adaptación del índice de calidad de vida que propone la Economist Intelligence Unit (Theeconomist, 2012) y las consideraciones que a este índice hace el Instituto tecnológico superior de Campeche (ITESCAM, 2012), y generar un índice de calidad de vida particular, propio de esta localidad que incluye al P.P. La Lajita, Ejido Sorobuena, Ejido San Ignacio, P.P. Mesa de Los Placeres, P.P. Los Placeres y Batarapa, en el municipio de Morelos, Chihuahua. La calificación de cada uno de los diez rubros que se consideran, es de 10 puntos c/u, por lo que al final el índice genera una calificación global, que es de 100 puntos potenciales y que implica tres niveles de calidad de vida (MB, Muy bueno de 91 / 100 puntos; B, Bueno de 71 / 90 puntos; y M, Malo de 70 puntos y menos). El análisis y estimación de este índice, se presenta en el cuadro siguiente.



Índice de calidad de vida actual y futuro, estimado para la población del área de influencia del proyecto eléctrico Lajitas - Batarapa.

Rubros considerados para el índice de calidad de vida		Condición actual sin línea eléctrica	Condición probable con línea eléctrica
1	Salud humana y accesos a servicios de salud	6	8
2	Vida familiar y comunitaria	7	8
3	Acceso a bienes culturales	5	7
4	Calidad del medio ambiente (entorno ecológico ambiental)	9	9
5	Acceso a servicios públicos	6	8
6	Acceso a la educación	6	8
7	Estabilidad política y seguridad	7	9
8	Ingresos económicos, seguridad de empleos y bienestar material	6	8
9	Rendimiento de las actividades productivas	6	8
10	Ahorro de materias primas y energía	7	8
Índice de calidad de vida estimado		65 (M)	81 (B)

Como resultado de la aplicación de este índice de calidad de vida se notó que en todos los rubro la condición actual es desventajosa y con la implementación del proyecto eléctrico éstos se verían incrementados, como es el caso de salud, vida familiar y comunitaria, acceso a bienes culturales, acceso a servicios públicos, acceso a la educación, estabilidad política y seguridad, ingresos económicos, rendimiento de actividades productivas y ahorro de materia primas y energía. En general son palpables las limitaciones que se tienen en la localidad (en relación a los aspectos que se basa este índice) y que con la ejecución del proyecto, las expectativas de desarrollo son alentadoras.

La evaluación de índice de calidad de vida para el momento actual de la localidad fue de 65 puntos (M, malo) y para la condición futura, con energía eléctrica de 81 puntos (B, bueno). Lo que da certeza de mejora, sin ser esto lo óptimo para una población en desarrollo. En el proceso de mejoramiento de la calidad de vida, deben de buscarse mecanismos que permitan valorar los recursos naturales renovables en la magnitud del beneficio que de ellos se deriva para la gente. Si existen sesgos, o no se aplica en términos de sustentabilidad, puede traducirse a la larga en una reducción de la calidad de vida.

Considerando la mejora que se pudiera tener, en cuanto a la calidad de vida de la población, que habita en el área de influencia de la localidad Lajitas / Batarapa, se confirma que este proyecto genera beneficio social a corto, mediano y largo plazo.



Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.-En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 22 de julio del 2016, mediante minuta de fecha 22 de julio del 2016, emite opinión favorable.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

(Anexo 1) Programa de Rescate de Vegetación.

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:
- IV. Mediante oficio N° SG.CU.08-2016/286 de fecha 08 de agosto de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$515,644.13 (quinientos quince mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o



restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.9986 hectáreas con vegetación de Bosque de Encino y 11.4531 hectáreas de Bosque de Pino encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- v. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 11 de agosto de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 11 de agosto de 2016, C. José Dolores Frías Fontes, en su carácter de Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ **515,644.13 (quinientos quince mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.9986 hectáreas con vegetación de Bosque de Encino y 11.4531 hectáreas de Bosque de Pino encino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 6.4836 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "**L.D. y R.D. Lajitas Batarapa**", con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, promovido por C. José Dolores Frías Fontes, en su carácter de Promovente, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino y Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Predio: P.P. La Lajita, Ejido Sorobuena (Flor de María), Ejido San Ignacio y P.P. Los Placeres.

Zona de referencia: 13

POLÍGONO: Polígono 01

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	210039.285	2933266.584
2	209861.328	2933178.552
3	209857.089	2933187.612
4	210035.103	2933275.672

POLÍGONO: Polígono 02

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
---------	-----------------	-----------------



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	210260.581	2933352.834
2	210217.449	2933313.465
3	210046.534	2933269.743
4	210044.196	2933279.467
5	210212.551	2933322.535
6	210261.905	2933367.582
7	210262.497	2933363.729
8	210262.522	2933362.318
9	210262.409	2933361.287
10	210262.42	2933360.644
11	210262.296	2933360.255
12	210262.08	2933357.541

POLÍGONO: Polígono 03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	210288.975	2933378.751
2	210270.43	2933361.824
3	210270.517	2933368.802
4	210268.918	2933373.984
5	210286.1	2933389.666
6	210286.73	2933388.746
7	210287.334	2933384.652

POLÍGONO: Polígono 04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	214728.171	2932834.967
2	214728.871	2932830.337
3	214712.834	2932812.569
4	214677.041	2932819.28
5	214677.962	2932824.142
6	214680.367	2932828.831
7	214709.166	2932823.431
8	214722.764	2932838.495
9	214726.369	2932836.281

POLÍGONO: Polígono 05

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	214728.871	2932830.337
2	214728.171	2932834.967
3	214731.112	2932832.82

POLÍGONO: Polígono 06

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	210368.89	2933449.934
2	210366.371	2933449.395
3	210296.018	2933385.18



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
4	210294.783	2933387.275
5	210293.019	2933391.102
6	210291.098	2933394.229
7	210361.629	2933458.605
8	210393.504	2933465.436
9	210393.412	2933465.287
10	210388.634	2933460.438
11	210385.646	2933457.511
12	210380.874	2933455.948
13	210374.346	2933455.457
14	210374.015	2933455.448
15	210370.622	2933453.674

POLÍGONO: Polígono 07

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	210411.487	2933459.062
2	210392.832	2933455.065
3	210393.331	2933455.478
4	210395.613	2933459.065
5	210398.298	2933462.032
6	210401.068	2933464.575
7	210405.237	2933465.52
8	210409.901	2933463.115

POLÍGONO: Polígono 08

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	210563.831	2933495.979
2	210556.971	2933495.169
3	210547.507	2933494.723
4	210536.771	2933493.944
5	210530.091	2933489.839
6	210527.611	2933483.946
7	210421.51	2933461.21
8	210420.29	2933464.144
9	210417.654	2933467.728
10	210415.874	2933470.229
11	210545.73	2933498.056
12	210563.87	2933496.159

POLÍGONO: Polígono 09

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	210708.974	2933474.886
2	210699.509	2933471.92
3	210607.601	2933481.531
4	210612.982	2933482.028
5	210618.918	2933484.675
6	210624.178	2933487.736



VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	210627.53	2933489.493
8	210627.558	2933489.498
9	210698.491	2933482.08
10	210700.804	2933482.805
11	210703.669	2933479.546
12	210707.064	2933476.216

POLÍGONO: Polígono 10

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	210773.824	2933495.212
2	210717.001	2933477.402
3	210713.785	2933479.782
4	210709.889	2933482.868
5	210708.517	2933485.223
6	210776.808	2933506.627
7	210776.099	2933503.588
8	210775.392	2933500.324
9	210774.168	2933496.41

POLÍGONO: Polígono 11

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	210842.228	2933516.306
2	210834.398	2933514.198
3	210780.193	2933497.209
4	210780.605	2933500.683
5	210781.843	2933505.305
6	210782.678	2933508.467
7	210820.275	2933520.251
8	210822.837	2933519.253
9	210829.367	2933519.033
10	210834.962	2933518.951
11	210840.687	2933517.23

POLÍGONO: Polígono 12

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	211058.87	2933574.633
2	210851.565	2933518.82
3	210849.24	2933521.769
4	210844.549	2933524.76
5	210839.362	2933525.891
6	211060.476	2933585.422
7	211059.191	2933579.357

POLÍGONO: Polígono 13

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	211097.182	2933614.454



VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	211069.985	2933577.626
3	211067.107	2933576.851
4	211068.053	2933580.52
5	211070.251	2933588.298
6	211074.006	2933595.438
7	211074.614	2933599.383
8	211073.738	2933599.541
9	211089.545	2933620.947
10	211091.559	2933620.127
11	211096.378	2933617.024

POLÍGONO: Polígono 14

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	211199.025	2933693.492
2	211164.798	2933706.018
3	211103.226	2933622.639
4	211100.025	2933626.575
5	211097.643	2933631.912
6	211161.202	2933717.982
7	211205.988	2933701.593
8	211202.259	2933696.265

POLÍGONO: Polígono 15

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	211353.391	2933637.001
2	211210.377	2933689.338
3	211211.417	2933692.552
4	211211.565	2933692.726
5	211214.377	2933695.606
6	211215.972	2933697.939
7	211339.698	2933652.66
8	211341.534	2933649.475
9	211346.022	2933644.313
10	211350.208	2933640.089
11	211353.156	2933637.684

POLÍGONO: Polígono 16

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	211412.277	2933607.982
2	211395.498	2933621.591
3	211361.88	2933633.894
4	211361.476	2933635.931
5	211359.734	2933640.209
6	211359.427	2933640.403
7	211354.08	2933644.043
8	211350.302	2933647.082
9	211349.008	2933649.253



VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
10	211400.502	2933630.409
11	211422.839	2933612.291
12	211420.608	2933610.853
13	211416.752	2933609.102

POLÍGONO: Polígono 17

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	211558.733	2933489.19
2	211418.537	2933602.905
3	211422.405	2933604.109
4	211425.913	2933605.574
5	211429.561	2933606.839
6	211561.729	2933499.636
7	211559.471	2933492.554

POLÍGONO: Polígono 18

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	211559.655	2933241.803
2	211529.726	2933307.518
3	211572.377	2933478.123
4	211564.92	2933484.172
5	211564.715	2933487.241
6	211565.306	2933491.168
7	211566.358	2933493.451
8	211567.797	2933494.714
9	211583.623	2933481.877
10	211540.274	2933308.482
11	211575.292	2933231.596
12	211571.368	2933235.744
13	211564.534	2933239.917

POLÍGONO: Polígono 19

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	211577.191	2933227.426
2	211585.345	2933209.524
3	211591.869	2933200.486
4	211583.582	2933205.134
5	211578.996	2933209.506
6	211577.011	2933215.326
7	211577.409	2933218.946
8	211577.726	2933224.569

POLÍGONO: Polígono 20

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	211597.149	2933176.088
2	211582.722	2933196.073



VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	211587.13	2933195.479
4	211593.068	2933192.672
5	211596.643	2933186.448
6	211597.322	2933177.547

POLÍGONO: Polígono 21

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	211679.539	2933079.047
2	211682.71	2933074.654
3	211680.731	2933069.387
4	211680.376	2933069.063
5	211678.156	2933063.879
6	211668.635	2933077.067
7	211670.491	2933076.991
8	211673.888	2933079.978

POLÍGONO: Polígono 22

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	211705.283	2933026.303
2	211683.197	2933056.896
3	211683.218	2933056.999
4	211684.374	2933060.071
5	211685.338	2933062.513
6	211687.905	2933067.459
7	211712.665	2933033.162
8	211709.254	2933029.494

POLÍGONO: Polígono 23

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	211696.868	2932949.187
2	211710.153	2933016.216
3	211712.18	2933017.188
4	211716.826	2933020.204
5	211717.456	2933020.349
6	211721.207	2933021.33
7	211721.328	2933021.162
8	211708.135	2932954.601
9	211701.555	2932951.36

POLÍGONO: Polígono 24

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	211691.693	2932923.079
2	211695.203	2932940.787
3	211700.305	2932942.597
4	211705.75	2932944.875
5	211706.298	2932945.333



VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
6	211701.066	2932918.931
7	211695.4	2932921.335

POLÍGONO: Polígono 25

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	212308.941	2932685.935
2	212294.548	2932683.204
3	212226.55	2932651.451
4	212226.819	2932653.128
5	212229.223	2932659.642
6	212233.374	2932665.674
7	212291.452	2932692.796
8	212296.811	2932693.812
9	212300.319	2932690.743
10	212306.52	2932686.75

POLÍGONO: Polígono 26

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	212999.148	2933230.387
2	212924.218	2933112.315
3	212833.4	2932970.126
4	212831.99	2932986.495
5	212915.782	2933117.685
6	212979.746	2933218.477
7	212982.706	2933219.219
8	212990.755	2933223.184
9	212996.714	2933228.186

POLÍGONO: Polígono 27

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	213382.533	2933155.646
2	213239.533	2933202.219
3	213021.214	2933265.158
4	213013.732	2933253.368
5	213010.542	2933251.288
6	212995.014	2933238.933
7	212990.2	2933234.949
8	213016.786	2933276.842
9	213242.467	2933211.781
10	213383.98	2933165.692
11	213382.478	2933158.233

POLÍGONO: Polígono 28

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	213500.964	2933112.335
2	213457.226	2933131.319



VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	213391.791	2933152.631
4	213391.658	2933158.093
5	213393.369	2933162.634
6	213460.774	2933140.681
7	213496.285	2933125.267
8	213497.948	2933122.314
9	213500.557	2933114.97

POLÍGONO: Polígono 29

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	213598.814	2933069.864
2	213507.555	2933109.474
3	213506.25	2933115.398
4	213504.757	2933120.933
5	213504.593	2933121.661
6	213608.762	2933076.448
7	213604.745	2933073.35

POLÍGONO: Polígono 30

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	213810.301	2932952.253
2	213794.099	2932954.192
3	213691.492	2933029.638
4	213608.088	2933065.839
5	213619.332	2933071.86
6	213696.508	2933038.362
7	213761.238	2932990.766
8	213762.541	2932983.859
9	213772.841	2932974.54
10	213782.481	2932969.328
11	213788.569	2932965.736
12	213799.021	2932956.65
13	213808.151	2932953.07
14	213808.95	2932952.819
15	213810.142	2932952.342

POLÍGONO: Polígono 31

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	213847.914	2932947.752
2	213828.457	2932950.081
3	213818.935	2932955.409
4	213817.967	2932956.277
5	213817.012	2932957.346
6	213805.653	2932962.881
7	213886.304	2932953.23
8	213876.556	2932951.973
9	213859.943	2932950.439



POLÍGONO: Polígono 32

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	213903.817	2932951.135
2	214014.139	2932937.934
3	214011.392	2932937.524
4	213994.299	2932937.657
5	213976.885	2932938.844
6	213955.861	2932940.79
7	213936.335	2932941.778
8	213916.538	2932944.839
9	213915.328	2932945.154
10	213905.843	2932949.501

POLÍGONO: Polígono 33

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	214060.615	2932922.301
2	214029.406	2932926.035
3	214000.993	2932929.435
4	214009.007	2932930.169
5	214027.951	2932932.532
6	214042.064	2932930.626
7	214053.859	2932926.259

POLÍGONO: Polígono 34

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	213904.652	2932940.963
2	213873.13	2932944.735
3	213885.129	2932947.301
4	213896.831	2932946.436

POLÍGONO: Polígono 35

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	214193.316	2932906.422
2	214081.404	2932919.813
3	214070.395	2932926.782
4	214069.622	2932927.468
5	214060.266	2932932.414
6	214257.933	2932908.762
7	214250.537	2932906.933
8	214238.797	2932905.702
9	214237.975	2932905.776
10	214236.949	2932905.869
11	214229.909	2932909.196
12	214224.386	2932909.274
13	214220.426	2932906.941
14	214206.046	2932909.262



VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
15	214192.776	2932906.752

POLÍGONO: Polígono 36

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	214296.679	2932891.607
2	214263.229	2932898.057
3	214249.168	2932899.739
4	214249.257	2932900.588
5	214253.737	2932904.152
6	214265.498	2932903.951
7	214279.484	2932901.665
8	214288.603	2932897.676
9	214295.979	2932892.323

POLÍGONO: Polígono 37

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	214671.572	2932820.306
2	214486.066	2932855.088
3	214308.243	2932889.377
4	214307.222	2932890.862
5	214306.795	2932890.901
6	214305.961	2932891.192
7	214298.275	2932900.853
8	214296.499	2932901.826
9	214487.934	2932864.912
10	214674.062	2932830.013
11	214672.728	2932823.45

POLÍGONO: Polígono 38

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	214794.003	2932902.498
2	214786.315	2932908.905
3	214846.306	2932975.369
4	214988.795	2933129.986
5	215141.967	2933131
6	215293.484	2933132.003
7	215471.067	2933096.088
8	215505.234	2933102.072
9	215513.95	2933093.446
10	215470.933	2933085.912
11	215292.516	2933121.997
12	215142.033	2933121
13	214993.205	2933120.014
14	214853.694	2932968.631

POLÍGONO: Polígono 39



VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	214786.315	2932908.905
2	214794.003	2932902.498
3	214735.471	2932837.65
4	214733.528	2932839.068
5	214726.941	2932843.099
6	214726.938	2932843.12

POLÍGONO: Polígono 40

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	215521.159	2933104.861
2	215646.328	2933126.783
3	215667.606	2933138.389
4	215672.394	2933129.611
5	215649.672	2933117.217
6	215530.441	2933096.334

POLÍGONO: Polígono 41

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	211745.94	2932762.916
2	211733.863	2932758.158
3	211666.385	2932795.387
4	211690.425	2932916.683
5	211696.692	2932913.791
6	211699.578	2932911.423
7	211677.615	2932800.613

POLÍGONO: Polígono 42

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	211733.863	2932758.158
2	211745.94	2932762.916
3	211761.383	2932754.396
4	211795.22	2932736.37
5	211795.456	2932735.74
6	211795.4	2932735.767
7	211796.327	2932732.326
8	211794.835	2932727.714
9	211793.757	2932725.819
10	211756.617	2932745.604

POLÍGONO: Polígono 43

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	211955.606	2932639.197
2	211956.239	2932639.263
3	211802.706	2932721.052
4	211804.461	2932726.257
5	211805.808	2932730.684



VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
6	211805.772	2932730.701
7	211805.828	2932730.72
8	211975.176	2932640.506
9	212080.928	2932594.484
10	212220.552	2932659.687
11	212216.189	2932649.931
12	212212.945	2932645.098
13	212081.072	2932583.516
14	212035.597	2932603.306
15	212035.484	2932604.068
16	212033.343	2932607.353
17	212028.496	2932609.176
18	212022.911	2932613.279
19	212017.251	2932618.825
20	212009.607	2932622.298
21	212009.02	2932622.599
22	212001.032	2932624.804
23	211993.301	2932627.308
24	211985.14	2932631.721
25	211976.568	2932630.729
26	211972.732	2932630.664
27	211972.213	2932630.89
28	211971.584	2932630.823

POLÍGONO: Polígono 44.

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	212814.466	2932935.929
2	212763.096	2932834.017
3	212685.428	2932757.372
4	212488.932	2932720.088
5	212369.179	2932697.365
6	212366.679	2932699.054
7	212358.336	2932700.649
8	212348.741	2932695.006
9	212344.402	2932692.664
10	212325.613	2932689.099
11	212317.634	2932689.953
12	212308.382	2932694
13	212305.854	2932695.528
14	212487.068	2932729.912
15	212680.572	2932766.628
16	212754.904	2932839.983
17	212816.649	2932962.477
18	212817.178	2932963.305
19	212817.636	2932962.828
20	212817.585	2932962.712
21	212817.537	2932955.613
22	212817.532	2932955.036
23	212817.524	2932953.507



VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
24	212817.516	2932951.6
25	212817.708	2932951.032
26	212817.695	2932948.176
27	212816.508	2932943.775
28	212814.926	2932938.034

POLÍGONO: Polígono 45

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	211661.322	2933094.767
2	211659.123	2933101.617
3	211654.223	2933111.242
4	211646.755	2933121.031
5	211638.242	2933130.912
6	211630.071	2933137.85
7	211619.954	2933146.211
8	211617.431	2933147.995
9	211604.172	2933166.36
10	211604.238	2933166.656
11	211602.368	2933174.362
12	211602.843	2933180.459
13	211602.519	2933185.734
14	211671.717	2933089.882
15	211669.817	2933088.183
16	211667.51	2933086.681
17	211664.61	2933088.001
18	211661.673	2933093.704
19	211661.662	2933093.703
20	211661.702	2933094.288

ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO SAN IGNACIO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-046-IGN-004/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN (m³ v.t.a)
Alnus sp.	8	10.1411
Quercus sp.	348	92.4741
Arbutus sp.	19	3.8869
Pinus sp.	582	324.3376

PREDIO AFECTADO: EJIDO SOROBUENA (FLOR DE MARIA)

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-046-SOR-008/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN (m³ v.t.a)
Pinus sp.	9	4.535
Quercus sp.	16	1.8633



Arbutus sp.	1	.0272
-------------	---	-------

PREDIO AFECTADO: P.P. LA LAJITA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-046-LAJ-004/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN (m³ v.t.a)
Arbutus sp.	5	.1484
Pinus sp.	204	53.388
Quercus sp.	145	17.1456

PREDIO AFECTADO: P.P. LOS PLACERES

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-046-PLA-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN (m³ v.t.a)
Pinus sp.	20	30.4608
Ceratonia siliqua	44	1.894
Stemmadenia tomentosa	17	6.4622
Quercus sp.	266	110.3847
Alnus sp.	9	11.7006
Buddleia cordata	47	2.7655

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Esta autorización está sujeta a que el promovente del proyecto realice o haya realizado la consulta a las Comunidades y/o Pueblos Indígenas y obtenga el consentimiento expreso de afectación de su territorio.
- v. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes aun y cuando no existan especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así mismo, deberá implementar el programa de rescate de especies de flora. Los resultados de estas acciones (fotográfica y documental) deberán reportarse conforme a lo establecido en el término XXIII de este resolutivo.
- vi. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIII de este Resolutivo.



- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de fauna, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIII de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIII de este resolutivo.
- ix. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara por escrito a la Comisión Nacional del Agua y Secretaría de Energía, respectivamente.
- x. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXIII de este Resolutivo.
- xi. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXIII de este resolutivo.
- xii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXIII de este Resolutivo.
- xiii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXIII de este Resolutivo.
- xiv. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xv. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante la Delegación Federal de SEMARNAT con forme al termino XXIII de este resolutivo.
- xvi. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios



adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXIII de este resolutivo.

- xvii. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como a la vegetación natural. Los avances y resultados del cumplimiento del presente numeral se incluirán en los informes a los que se refiere el término XXIII de este resolutivo.
- xviii. Deberá establecer un programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un periodo no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente. El resultado del cumplimiento del presente numeral se incluirá en el informe al que se refiere el término XXIII de este resolutivo.
- xix. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocará una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- xx. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- xxi. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas en el estudio técnico justificativo se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el término XXIII de este resolutivo.
- xxii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XXIII de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxiii. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los informes **Semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI y XXII que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.



- xxiv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxv. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la Manifestación de Impacto Ambiental, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal consecución del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- xxvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 Año(s), a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- Dicha solicitud deberá presentarse acompañada de la copia del acuerdo de validación que expida la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente (PROFEPA) del último informe del cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecido en el estudio técnico justificativo elaborado para el caso. De no contar con el informe correspondiente que acompañe la solicitud de ampliación, será el promoviente quien solicite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que realice la visita y expida dicho documento. Por lo que se le recomienda realice su trámite con suficiente tiempo antes del vencimiento del plazo para la remoción de la vegetación forestal señalada en la presente resolución.
- xxvii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de un año y en donde se contemple el Programa de Rescate de fauna y flora.
- xxviii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. El C. José Dolores Frías Fontes, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. El C. José Dolores Frías Fontes, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos,



atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. José Dolores Frías Fontes, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. José Dolores Frías Fontes, en su carácter de Promovente, la presente resolución del proyecto denominado "**L.D. y R.D. Lajitas Batarapa**", con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES****ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA DELEGADA FEDERAL.

C.c.p. C.M.C Gustavo Alonso Heredia Sapien.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.- Edificio
C.c.p. Archivo

BRP/GAHS/ASST

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA